



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
LXIV. LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"

**EXPEDIENTE No.: 254 BIS DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EMITIR UN DECRETO EN DONDE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, PARA QUE LIQUIDE LA CONDENA ECONÓMICA CONSISTENTE EN DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD \$4,125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL POSOS 00/100 M.N.), QUE INDEBIDAMENTE FUE DEPOSITADA A LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EMPRESARIOS UNIDOS POR EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE Y QUE EL CITADO AYUNTAMIENTO EROGO DICHA CANTIDAD ILEGALMENTE, Y CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 254 BIS DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

Por acuerdo tomado de fecha 23 de Junio del año 2021, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 254 BIS, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado por el escrito de fecha 21 de junio del 2021, suscrito por el ciudadano licenciado Juan Flores Núñez, por el cual solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca; una partida especial adicional.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7957/2021, de fecha 23 de Junio del año 2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **254 BIS** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito de fecha 21 de Junio del 2021, suscrito por el LIC. JUAN FLORES NUÑEZ, promoviendo con carácter de Apoderado Legal del H Ayuntamiento Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, personalidad que acredito con el juego de copas fotostáticas certificadas ante notario, las cuales anexo al presente curso, señalando como domicilio el ubicado en Palacio Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, situada en la Calle de Siracusa sin número, Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca,



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

autorizando para oír y recibir notificaciones y acuerdos al C. Juan Antonio Espejel González, con el debido respeto comparezco ante este Congreso del Estado para solicitarle lo siguiente.

**ANTECEDENTES:**

1.- Resulta que a partir del año 2008 al 2021 los H. Miembros de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, han dictado sentencias, así como laudos condenatorios en contra del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, y que ascienden a un monto aproximado de \$91,956,187.35 (cincuenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 35/100 m.n.), correspondientes juicios laborales, juicios de nulidad y otros de diferentes materias, los cuales ya causaron ejecutoria sus sentencias y resoluciones.

2.- Con fecha doce de agosto del dos mil dieciséis, la Sociedad Mercantil Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos, S.A. de C.V. SOFOM ENR realizó una transferencia bancaria por la cantidad de \$4'125,000 00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual dice que fue errónea, pues no estaba destinada hacia el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, sino más bien a Servicio Muñoz Magenta S.A. de C.V.

3.- Con fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis la Sociedad Mercantil Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos, S.A. de C.V., SOFOM ENR, solicitó la devolución de la cantidad de \$4'125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que fue enterada de manera indebida a la cuenta bancaria del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

4.- Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis la C. Bella Suleida Juárez Hernández, en su carácter de Tesorera Municipal del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, inexplicablemente negó la devolución, algo que no tiene razón de ser, y como pretexto determinó que este municipio se encontró imposibilitado para realizar la devolución, de manera ilógica aceptando el entero de la cantidad de \$4'125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), algo incongruente, pues debió contestar que se devolvía dicha cantidad pues de ninguna manera debió gastarla, o facturarla, esto sin ningún argumento, sin fundamentación ni motivación.

5.- Con fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis promovió demanda de juicio de nulidad, el C Iván Aquino Vásquez quien en ese momento fungía como en su carácter de Administrador Único y Delegado Especial General de la Sociedad Mercantil denominada "Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada, bajo el rubro 487/2016 radicado en la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del en ese entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

6 - Con fecha seis de diciembre la C Bella Suleida Juárez Hernández en su carácter de Tesorera Municipal del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, dio contestación a la demanda sin ningún medio de defensa o argumento, que pudiera demostrar su dicho, en el cual al parecer se pudiera entender la complicidad de dicha autoridad con la parte actora configurando un plan estratégico en contra del Municipio.

a).- La resolución en sede administrativa emitida por la Tesorera Municipal, se encuentra completamente errónea y sin fundamentos.

b).- La contestación de la demanda, se nota sin ánimos de controvertir el juicio de nulidad, haciendo caso omiso del principio de bilateralidad, como si se dejara ganar sin debatir.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"*

7.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dictó sentencia en donde nos condenan a la devolución de la cantidad \$4'125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), algo ilógico que se haya dictado la sentencia en ese sentido pues cabe señalar que:

a).- Los juicios de nulidad por lo regular tardan de diez meses a dos años en resolverse, dado que las notificaciones y acuerdos son tardadas por la carga de trabajo de las autoridades resolutoras del en ese entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

b).- Al dictar resolución la autoridad determino sin ningún estudio de fondo de la Litis, refiriéndose únicamente a una devolución, sin tomar en cuenta de donde provenía dicha cantidad, lo cual hace indicar que existió complicidad de la misma.

8.- Con fecha tres de mayo del dos mil diecisiete la C.P. Berenice Santiago Benegas con el Carácter de Tesorera Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, promovió recurso de revisión en contra de la resolución antes citada, y fue turnado para su trámite a la Sala Superior del en ese entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, bajo el rubro 337/2017.

9.- Con fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Superior del en ese entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, confirmo la Sentencia de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete.

10.- Inconforme con dicha sentencia la C.P. Berenice Santiago Benegas con el Carácter de Tesorera Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, promovió juicio de amparo directo, bajo el rubro 355/2018 en el Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, sin embargo, dicho medio de impugnación es improcedente, como consta con diversos criterios de jurisprudencia.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"*

11.- Dicho lo anterior, con fecha once de abril del dos mil dieciocho se desechó la demanda de amparo por improcedente, por carecer de legitimación jurídica, Jurisprudencia: 171242, dicho esto quedo firme la sentencia del Juicio de nulidad

12.- Con fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve la parte actora la Sociedad Mercantil denominada "Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada, promovió amparo indirecto por el motivo de la misión de ejecutar y dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente 487/2016, de la Primera Sala de Primera Instancia del hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, bajo el rubro 460/2019, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

13.- Con fecha quince de octubre del dos mil diecinueve se dictó resolución en donde se amparó y protegió al quejoso, en el juicio de amparo 460/2019, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

14.- Con fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve la Tesorera Municipal de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, promovió recurso de revisión, al que se le dio el rubro de Amparo en revisión 40/2020 en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

15.- Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, dicto resolución en el Amparo en revisión 40/2020 la cual se confirma la sentencia del amparo indirecto 460/2019, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

16.- En el ejercicio fiscal 2020, el Tesorero Municipal el LAE. Diego Sumano Pedroarena, realizó un programa de pagos en la subpartida 3940 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se determinó pagos mensuales por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que la Primera Sala de Primera Instancia del hoy Tribunal de Justicia Administrativa del



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"*

Estado de Oaxaca determinó ser insuficiente, y lo tomo como evasivas de cumplimiento de sentencia, y no como en vías de cumplimiento.

17.- En el ejercicio fiscal 2021, e) Tesorero Municipal el C.P. Arturo Martínez Olmedo, realizó un programa de pagos en la subpartida 3941 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó pagos mensuales por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que la Primera Sala de Primera Instancia del hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca determinó ser insuficiente, y lo tomo como evasivas de cumplimiento de sentencia, y no como en vías de cumplimiento.

18.- Tras diversos requerimientos de la Primera Sala de Primera Instancia del hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en los cuales apercibe de multa, procedimientos administrativos en Contraloría Interna, así como instrucciones a la FEEMCO para que inicie carpetas de investigación por incumplimiento a un mandato judicial, es necesario se realice un análisis de la forma en la cual se le pueda dar cumplimiento al fallo.

**SITUACIÓN ACTUAL:**

La deuda se deriva de una transferencia bancaria por error, hacia la cuenta del municipio, la tesorera de la administración 2014-2016 reconoce que efectivamente le hicieron un depósito indebido, y que no tenía presupuesto para poder devolverlo, por lo tanto, nos condenan a la devolución de la cantidad **\$4'125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.M.).**

Por lo que, este Municipio se encuentra imposibilitado para cumplir con lo ordenado, esto por no existir ninguna partida especial para cubrir la totalidad la sentencia de este rubro en nuestro Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, y mucho menos el monto ahí estipulado, se tomó la decisión de Iniciar de inmediato con el trámite mencionado por el artículo SEXTO DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE OAXACA, en el cual contempla que se puede solicitar al H



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"*

Congreso del Estado una Partida Especial para el pago de resoluciones y sentencias judiciales.

Y como la intención de esta Administración es cumplir con las ejecutorias de amparo en su totalidad y con aquellos juicios en los cuáles existen laudos, resoluciones o sentencias firmes, en donde los actores han promovido instancias que van desde el amparo indirecto, quejas ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado, en donde dichas instancias le requirieron a las Administraciones pasadas, mismas que hicieron caso omiso, y resultando que esta Administración no cuenta con los recursos económicos suficientes, para hacer frente al mismo, por ello, es necesario realizar la presente solicitud de la partida especial para este juicio, pues nos están obligando a cumplir con apercibimientos, que van desde multas hasta remitir el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de que proceda, la destitución de los cargos, y posteriormente, la consignación ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, además de insistir en su conducta contumaz se evidenciaría que tratan de eludir el cumplimiento de la sentencia dictada en ese asunto.

Aunado a lo anterior, solicito a este H. Congreso del Estado ser parte coadyuvante en la ejecución de la sentencia multicitada, solicitando la autorización de una partida presupuestal adicional para poder cubrir el pago de las obligaciones a que fue condenado el H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, consistente en la devolución de la cantidad **\$4'125,000.00 (Cuatro Millones Ciento Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior encuentra explicación lógica y jurídica en lo establecido en el numeral 197 de la Ley de Amparo vigente que reza:

*Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligados a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades que alude este capítulo*





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"*

Ya por último, conviene precisar, que el H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, no tiene intención de restarle en forma general y/o continua la eficacia de la ejecutoria de amparo, pues de desplegar dicha conducta, o no cumplir con la ejecutoria de amparo, se pueden ocasionar consecuencias políticas graves a este H. Ayuntamiento, al señalarse en su fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es causa de remoción de los Servidores Públicos, si la autoridad incumple la sentencia que concedió el Amparo, pues dicho precepto legal establece :

*"... si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley Reglamentaria, otorgará un plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo del Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria..."*

Por tal motivo, y dado que el H. Ayuntamiento no cuenta con los recursos suficientes para entregar dicha cantidad, me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante este H. Congreso del Estado, a solicitar la autorización de una partida presupuestal especial que cubra el pago de la obligación condenatoria en la sentencia dictada en el juicio burocrático multicitado, y que este H. Congreso sea coadyuvante a fin de comprometerse a la obligación del Estado, de proporcionar al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, los recursos económicos en partidas presupuestales especiales o extraordinarias, para cumplir con la obligación a que ha sido condenado el H. Ayuntamiento, pues al otorgársele presupuesto especial al Ayuntamiento para el pago de las obligaciones condenadas O no solo se cumpliría con la sentencia, sino que también se evitaría



# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"

que las posteriores Administraciones Municipales hereden cargas económicas que no puedan cubrir.

### PETICIONES:

En cumplimiento a la ejecutoria la ejecutoria de la sentencia del juicio de nulidad 487/2016 radicado en la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la cual ya fue confirmada por los Magistrados de la Sala Superior del Mismo Tribunal y por el Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca, en apego a lo dispuesto por los artículos 43 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 25 fracción XXXI, 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto en el artículo SEXTO DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE OAXACA, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 fracciones II y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, SOLICITO:

UNICO: Se sirva emitir un Decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar la condena económica a quo fue condenado este Ayuntamiento, consistente en devolución de la cantidad **\$4,125,000.00 (Cuatro Millones Ciento Veinticinco Mil Posos 00/100 M.N.)**.

Es aplicable por identidad el siguiente criterio

Época: Décima Época: Registro: 2002785: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro XVII, Febrero de 20 13, Tomo 2: Materia Laboral; Tesis: XIII.T.A.4 L (10a.); Página: 1357. EJECUCIÓN DE LAUDOS EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS. AL NO PREVER LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ MEDIDAS PARA QUE LA LEGISLATURA LOCAL EXPIDA UN DECRETO QUE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA SU LIQUIDACIÓN, DEBEN APLICARSE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 97 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Si bien es cierto que la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez no prevé medidas para obtener, por parte de la



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

Legislatura Local la expedición de un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar las condenas económicas a que fue condenado un Ayuntamiento oaxaqueño, no menos lo es que su artículo 7o., segundo párrafo, autoriza que en los casos no previstos en ella, se resuelva conforme a los lineamientos generales de la misma, a la mayor equidad y a las exigencias que reclaman los servicios públicos en bien de la sociedad. En esa virtud, por razones de mayor equidad, deben aplicarse los artículos 95, 96 y 97 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral sexto de la ley de bienes pertenecientes a esa entidad federativa, que sí prevén fajes medidas y que son aplicables a los burócratas municipales oaxaqueños, debido a que éstos como los estatales, tienen el mismo control presupuestal por la Legislatura Local.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 478/2012. Yanet Asucena Cuenca Páez. 13 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Allier Campuzano. Secretaria: Cristina Ramírez Bohórquez y Cuevas.

**PRUEBAS:**

Y para acreditar mi dicho anexo a la presente, los siguientes documentales:

- a) Copia fotostática de la sentencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- b) Cuadernillo de Copias certificadas de mi poder notarial.

En ese tenor cabe resaltar la importancia que este H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca; una partida especial adicional a la ya autorizada, para poder pagar las sentencias a que este H. Ayuntamiento fue condenado, haciendo mención que mi representada ha realizado diversas gestiones tendientes a cumplir con su obligación legal, sin embargo y ante dicha urgencia de no incurrir en alguna responsabilidad de ninguna índole, es menester que este H. Congreso autorice la partida peticionada.

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"*

los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo acordando de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO:** El expediente **254 BIS** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, está conformado por el escrito de fecha 21 de junio del 2021, suscrito por el ciudadano licenciado Juan Flores Núñez, por el cual solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, se sirva emitir un Decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal a fin de liquidar la condena económica a quo fue condenado este Ayuntamiento, consistente en devolución de la cantidad **\$4,125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL POSOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERO:** Del estudio y análisis al expediente 254 BIS, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, realizan las siguientes precisiones:

1. Este H. Congreso del Estado de Oaxaca, no tiene las facultades Constitucionales y legales para emitir un Decreto en donde se autorice una partida presupuestal a este Ayuntamiento, a fin de que liquide la condena económica a quo fue condenado consistente en devolución de la cantidad



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

**\$4,125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL POSOS 00/100 M.N.),** que indebidamente fue depositada a la cuenta de la Hacienda Publica Municipal y que el citado Ayuntamiento erogo dicha cantidad ilegalmente.

2. A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.
3. Resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2021 la previsión económica a través de una partida presupuestal para hacer la devolución a la parte actora la Sociedad Mercantil denominada "Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"

**Múltiple**, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal en curso o para el presupuesto de egresos del año 2022 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento, toda vez que proviene de un depósito indebido por parte de la Sociedad Mercantil en mención y no de contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXVI.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

**CUARTO.-** Ahora bien, referente al criterio Época: Décima Época: Registro: 2002785: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2: Materia Laboral; Tesis: XIII.T.A.4 L (10a.); Página: 1357. EJECUCIÓN DE LAUDOS EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS. AL NO PREVER LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ MEDIDAS PARA QUE LA LEGISLATURA LOCAL EXPIDA UN DECRETO QUE AUTORICE UNA PARTIDA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"*

PRESUPUESTAL PARA SU LIQUIDACIÓN, DEBEN APLICARSE LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 97 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los Artículo 95, 96 y 97 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, regula sobre las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje derivadas de un juicio laboral, y el juicio que señala es referente a una devolución que tiene que realizar el Ayuntamiento toda vez que proviene de un deposito indebido a la Hacienda Pública Municipal, **en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXVI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**QUINTO.-** Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece **"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.

**SEXTO.-** Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para emitir un Decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, para que liquide la condena económica a quo fue condenado consistente en devolución de la cantidad **\$4,125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV2, COVID-19"*

**VEINTICINCO MIL POSOS 00/100 M.N.),** que indebidamente fue depositada a la cuenta de la Hacienda Pública Municipal por parte de la Sociedad Mercantil denominada "Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple y que el citado Ayuntamiento erogó dicha cantidad ilegalmente.

**SÉPTIMO.-** En razón de lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, se ordena el archivo del expediente 254 BIS del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Por lo analizado en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para emitir un Decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, para que liquide la condena económica consistente en devolución de la cantidad **\$4,125,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL POSOS 00/100 M.N.),** que indebidamente fue depositada a la cuenta de la Hacienda Pública Municipal por parte de la Sociedad Mercantil denominada "Empresarios Unidos por el Desarrollo de Proyectos Productivos", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple y que el citado Ayuntamiento erogó dicha cantidad ilegalmente, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente 254 BIS





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo y copia certificada del presente dictamen al Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Octubre del año 2021.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

  
DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

  
DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

*"2021, Año del Reconocimiento al personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-COV5, COVID-19"*

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 254 BIS DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.